

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Se pronuncia respecto solicitud apelación
interpuesto por la empresa Coan Chile Ltda.-

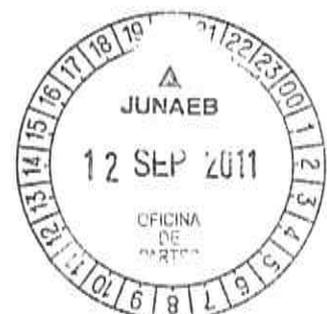
RESOLUCIÓN EXENTA N°4171

SANTIAGO, 17 de Agosto de 2011 ✓

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N°5.311 del Ministerio de Educación de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 80 de 973; en la Ley N°19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Administración del Estado; en el artículo 1545 del Código Civil; Resolución N° 135 de 2008, que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas y Anexos de la Propuesta Pública N° 22/2006, en la Resolución Exenta N° 1552 de 2006, que Adjudica la Propuesta Pública 22/2006; la Resolución N°179 de 2007 que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta 23/2007; la Resolución Exenta N°1.551 que Adjudica la Propuesta 23/2007; en la Resolución N° 301 de 2008, que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas y Anexos de la Propuesta Publica N° 25/2008, en la Resolución Exenta N° 2194 de 2008, que Adjudica la Propuesta Pública 25/2008; como asimismo todas las Resoluciones en virtud de las cuales se aprueban los contratos y anexos celebrados entre JUNAEB y los adjudicatarios; Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto de 2011 Establece Valor del Factor de Sensibilización FS y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite toma de Razón.

CONSIDERANDO:



1. Que, la empresa Coan Chile Ltda. interpuso una solicitud de apelación respecto de las multas notificadas con fecha 22 de diciembre del año 2010;

2. Que, la Ley N°19.886 y su reglamento señalan que los procedimientos especiales contemplados en las bases de licitación priman por sobre la Ley N°19.880, la cual tiene el carácter de supletoria; siempre y cuando se cumplan con los principios de todo procedimiento – incluido el administrativo – contenidos en la Constitución Política de la República y en este mismo cuerpo legal; todo lo cual es avalado por diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, pudiendo citar entre ellos el N°32.424/08 (25 de Junio de 2004);

3. Que, las Bases de Licitación, en su Título X DE LAS MULTAS, establecen la facultad de JUNAEB en orden a aplicar multas en dinero en el evento que los proveedores no cumplan con las exigencias determinadas por las variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad contempladas en las bases, como es en la especie;

4. Que, el Título X de las Bases de Licitación contempla las causales para la procedencia de aplicación de multas, el sistema de cálculo, notificación y cobro, la notificación de los incumplimientos, la posibilidad de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos y/o multas, apelación a la multa, la constitución de Comité Nacional de Multas y pago de las multas.

5. Que, el Título X de las Bases de Licitación contempla un **procedimiento administrativo especial** respecto la aplicación de las multas en el marco de la prestación del servicio de raciones alimenticias, respecto de los incumplimientos a las exigencias determinadas por las variables contempladas en las Bases;

6. Que, el artículo 1545 del Código Civil establece "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

7. Que, las Bases de Licitación ya individualizadas contemplan un procedimiento especial para la aplicación de las multas, bases que forman parte integrante del contrato, contrato que es una ley para los contratantes;

8. Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de las Propuestas, N° 23/2007 y 25/2008 , el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad del Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto promover, estimular y verificar que las empresas proveedoras contratadas entreguen el servicio de acuerdo a las especificaciones y requisitos exigidos en los contratos en todos los aspectos nutricionales, alimentarios, tecnológicos y de salud;

9. Que, resulta fundamental para JUNAEB disponer de proveedores del servicio de alimentación que cumplan con los requerimientos de calidad técnica contemplados en las bases y con una administración financiera saludable, que permita resguardar la entrega de un servicio de calidad a los usuarios del Programa de Alimentación Escolar PAE y reducir el riesgo de abandono del sistema en forma anticipada, afectando la continuidad del servicio contratado y los costos sociales, políticos y económicos asociados;

10. Que, el Sistema de Alimentación de JUNAEB constituye una industria única en Chile, con cobertura nacional, atendiendo diariamente y en horarios planificados a los alumnos vulnerables de establecimientos educacionales tanto urbanos como rurales, donde no es posible comparar la gestión operativa de este sistema con servicios de alimentación masiva o institucional del sector privado, por cuanto en el proceso de operación del mismo, JUNAEB ha desarrollado productos específicos y tecnología para cumplir con sus exigencias técnicas;

11. Que, las infracciones a las Variables de Control que forman parte del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad del Programa de Alimentación son sancionadas con la aplicación de multas;

12. Que, las variables de control "Gestión Operativa del Programa (V1)", "Control de alimentos y materias primas (V3)" y "Ración Servida (V4)" del Programa de Alimentación Escolar consideran en su fórmula para el cálculo del valor de la multa un "Factor de sensibilización" (FS) que equivale a un valor constante expresado en 1;

13. Que, la empresa Coan Chile Ltda solicitó en la presentación de la referencia, entre otros, la aplicación en la fórmula para el cálculo definitivo del valor de la multa, un "Factor de Sensibilización" (FS) equivalente a un valor inferior a 1;

14. Que, las Bases de Licitación y los contratos suscritos con las empresas proveedoras para el suministro del servicio y entrega de raciones alimenticias, facultan a JUNAEB a modificar sin límite alguno, mediante resolución fundada, el valor constante del factor de sensibilización que equivale a 1, en consideración a la estabilidad financiera del sistema;

15. Que, JUNAEB mediante la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto de 2011 ejerce la facultad descrita en el considerando precedente y procede a establecer el Factor de Sensibilización para las Variables de Control "Gestión Operativa del Programa" (V1), "Control de Alimentos y Materias Primas" (V3) y "Ración Servida" (V4), en el factor 0.3 para cada una de ellas.

RESUELVO:

Artículo 1°: Ha lugar a la apelación la referencia sólo en cuanto a modificar el Factor de Sensibilización para las Variables de Control "Gestión Operativa del Programa" (V1), "Control de Alimentos y Materias Primas" (V3) y "Ración Servida" (V4), lo cual se ha materializado mediante la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto del año 2011.

Artículo 2°: En consecuencia rebájense las multas notificadas de la siguiente manera, las cuales pasan a tener el carácter de definitivas de \$ \$ 87.740.333 a \$31.859.885, producto de la aplicación del Factor de Sensibilización fijado mediante Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto del año 2011.

Artículo 3°: Notifíquese mediante carta certificada a la empresa Coan Chile Ltda.

ANOTESE , COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



**AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB**


LOD/AMCB/MJRS/CEC/EGE/egp

Distribución:

1. Departamento Gestión de Personas
2. Departamento Gestión de Recursos
3. Unidad de Asesoría Jurídica
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Oficina de Partes